

AVISO No 369

09 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NANCY GUTIERREZ MOLINA.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3901 del 30 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: **NANCY GUTIERREZ MOLINA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 24 NORTE # 13-30 APTO 108
EDIFICIO TORRES DE SAN JULIAN**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 09 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a):

NANCY GUTIERREZ MOLINA

Dirección:

CALLE 24 NORTE # 13-30 APTO 108 EDIFICIO TORRES DE SAN JULIAN

Cel: 310409 0285

Matricula No.47815.

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 369 RES- PQRDS 3901 del 30 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.369** RES- PQRDS 3901 del 30 de Noviembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA 47815.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 47815


La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **NANCY GUTIERREZ MOLINA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, es propietaria del predio ubicado en la calle 8 #16-08 apto 102 edificio Ónix, con número de cuenta para consultas y pagos 47815, solicita a quien corresponda revisar los cobros que se vienen generando por aseo, ya que no existen consumos en el apartamento porque se encuentra desocupado, informan que a dicho predio le realizaron la vista crítica.
2. Que en consecuencia a su petición presentada, se realizó VISITA la cual se llevó acabo el día 30 de noviembre de 2021, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 117. MEDIDOR FUNCIONANDO, APARTAMENTO SOLO, MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO, SE LLAMO AL USUARIO E INFORMA TELEFONICAMENTE QUE EL PREDIO ESTA OCUPADO HACE 4 DIAS.”
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 47815**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
100	99	1	-1	NORMAL	56240480	13/10/2021
99	97	2	-1	NORMAL	55898460	10/09/2021
97	94	3	-1	NORMAL	55559061	12/08/2021
94	92	2	-1	NORMAL	55220788	13/07/2021
92	89	3	-1	NORMAL	54882355	11/06/2021

- 
5. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 47815.**
 6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
 7. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No.54882355, No.55220788, No.55559061, No.55898460, No.56240480**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 47815.**
 8. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua. **Matrícula 47815.**
 9. Que, en relación al servicio de aseo, se informa a la peticionaria que debido a que el medidor registró movimiento, es indispensable que presente factura EDEQ con un consumo no superior a 50 Kilovatios correspondiente a los periodos que informa usted estuvo desocupado el predio, con la finalidad de estudiar la viabilidad de realizar el respectivo ajuste, por el momento no es procedente realizar descuento alguno. **Matrícula 47815.**
 10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.


Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **NANCY GUTIERREZ MOLINA**, el sentido de reliquidar las cuentas **No.54882355, No.55220788, No.55559061, No.55898460, No.56240480** pues los valores facturados corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 47815.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **NANCY GUTIERREZ MOLINA**, que en relación al servicio de aseo, se informa a la peticionaria que debido a que el medidor registró movimiento, es indispensable que presente factura EDEQ con un consumo no superior a 50 Kilovatios correspondiente a los periodos que informa usted estuvo desocupado el predio, con la finalidad de estudiar la viabilidad de realizar el respectivo ajuste, por el momento no es procedente realizar descuento alguno. **Matrícula 47815.**

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar la peticionaria, señora **NANCY GUTIERREZ MOLINA**, , hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de



agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua.
Matrícula 47815.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **NANCY GUTIERREZ MOLINA**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

